



ABRIL 2018

ÍNDICE

- 1..... *Suspensión de relaciones económicas Venezuela-Panamá*
- 2..... *Regulación de las posiciones en divisas de las instituciones bancarias*
- 3..... *Creación de superintendencia de criptoactivos*
- 3..... *Creación de Empresa del Estado de criptoactivos*
- 3..... *Aumento del salario mínimo*
- 3..... *Normas que rigen la reconversión monetaria*
- 4..... *Nuevo precedente jurisprudencial en materia de expropiación*

SUSPENSIÓN DE RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE VENEZUELA Y PANAMÁ

En la Gaceta Oficial N° 6.369 Extraordinaria del 5/4/2018 fue publicada la Resolución Conjunta N° 076/2018, 038/2018 y 024/2018 de los Ministerios de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior e Inversión Internacional, respectivamente, mediante la cual se ordena la inmediata suspensión de toda relación económica, comercial y financiera con los sujetos nacionales de la República de Panamá, mencionados en el "Anexo A" de la referida Resolución.

La suspensión mencionada tendrá un plazo de 90 días, prorrogable por iguales períodos sucesivos mediante resolución del Ministro de Economía y Finanzas, el cual podrá disponer también el levantamiento de tal suspensión de manera general, o sólo respecto de determinados sujetos.

El referido "Anexo A" de la Resolución se mencionan directamente a las personas naturales y jurídicas en quienes recae la suspensión, el cual fue ampliado posteriormente mediante Resolución Conjunta de los Ministerios antes mencionados, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.372 del 12/4/2018.

En dicho anexo se podrán incluir a personas naturales oriundas de Panamá, ya sea por tratarse de ciudadanos de ese país o bien de residentes a efectos tributarios, aun cuando detenten otra nacionalidad. También aplica a personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica propia, cuando éstas se encuentran constituidas bajo la legislación panameña, al igual que sus sucursales u otro tipo de establecimiento permanente, incluyendo a empresas constituidas bajo las leyes de otro país y operen a través de sucursales u otro tipo de establecimiento en Panamá.

En caso de que la Venezuela reciba por parte de otro Estado una solicitud de bloqueo preventivo de fondos presuntamente pertenecientes a alguno de los sujetos de aplicación, se aplicarán en plazos perentorios los procedimientos establecidos en la legislación nacional.

El 26/4/2018 por acuerdo entre representantes de Venezuela y Panamá, fue levantada la suspensión de vuelos entre ambos países.



REGULACIÓN DE LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

En la Gaceta Oficial N° 41.385 del 26/4/2018 fue publicada la Resolución N° 18-04-01 del Banco Central de Venezuela (BCV), mediante la cual se dictan las “Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Bancarias”.

Según la Resolución, *“Se entiende por posición neta en una divisa la diferencia, en un momento determinado, entre la posición larga y la posición corta en dicha divisa. Esta posición neta se denominará posición neta larga cuando la posición larga sea superior a la corta y posición neta corta cuando la posición corta sea superior a la larga”*.

La posición neta, según la Resolución comprenderá:

1. *Todos los saldos de las cuentas de activos y pasivos y los saldos de las cuentas de devengo, que se encuentren contabilizados en dicha divisa, así como los pactos de compra-venta de divisas de contado, en la forma señalada en el instructivo a que se refiere el artículo 15.*
2. *Las compra-ventas a futuro en dicha divisa, en la forma señalada en el instructivo a que se refiere el artículo 15.*
3. *Las opciones compradas o vendidas sobre divisas o sobre cualquier otro activo, valoradas en la forma señalada en el instructivo a que se refiere el artículo 15.*

La posición en moneda local será calculada de la misma manera que cualquier divisa y valdrá igual que la contrapartida del conjunto de posiciones netas en todas las divisas. Asimismo, las posiciones en unidades de cuenta compuesta serán tratadas como divisa.

El último tipo de cambio a que se contrae el Convenio Cambiario N° 39 será el método de cálculo del contravalor de las posiciones en divisas para traducir su valor en moneda local.

Por otra parte, la Resolución establece que el BCV establecerá el límite máximo, expresado como porcentaje de los recursos propios que pueden alcanzar la posición global neta en divisas, revisándolos por lo menos semestralmente, y cuando lo estime necesario podrá establecer límites a la variación diaria.

La Resolución establece el deber de las instituciones bancarias de informar al BCV sobre todo lo necesario para el control y seguimiento de las operaciones en moneda extranjera, cuyo contenido será desarrollado en un instructivo que se elaborará al respecto.

En caso de incumplimiento al deber antes reseñado, deberá pagarse al BCV en moneda de curso legal una tasa de interés anual equivalente a la tasa cobrada por el mismo ente en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo, incrementada en 10%, calculada sobre el 10% de la última posición autorizada, al tipo de cambio del día. La referida tasa de interés será devengada por cada uno de los días en que dure el incumplimiento y, en caso de que el incumplimiento sea reiterado, el BCV podrá suspender, temporal o definitivamente, las autorizaciones para operar en el mercado de divisas a aquellas instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones de corretaje e intermediación de divisas. Queda derogada la Resolución N° 99-08-01, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.778 de fecha 2/9/1999.



CREACIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE CRIPTOACTIVOS

En la Gaceta Oficial N° 6.371 Extraordinario del 9/4/2018 fue publicado el Decreto N° 3.355 de la Presidencia de la República mediante el cual se crea la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN), la cual será un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica adscrito a la Vicepresidencia de la República.

El objeto de la SUPCACVEN será la regulación de las actividades vinculadas a los criptoactivos, así como aquellas relacionadas al sistema de registros de mineros, casas de intercambio virtual, entre otras. Su función principal será controlar las referidas actividades y llevar un registro de las personas naturales y jurídicas que las realizan, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

La SUPCACVEN creará su Reglamento Interno para organizar su estructura organizativa y funcional, según la cual podrá crear, modificar o suprimir unidades administrativas y distribuir competencias, así como establecer procedimientos internos.

CREACIÓN DE EMPRESA ESTADAL DE CRIPTOACTIVOS

En la Gaceta Oficial N° 6.371 fue publicado el Decreto N° 3.353 de la Presidencia de la República, por medio del cual se autorizó la creación de una Empresa del Estado que llevará por nombre Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A., la cual tendrá por objeto social la emisión, custodia, recaudación y distribución de criptoactivos, así como de las actividades inherentes a la percepción de ingresos, transferencias, realización de pagos, inversiones,

administración de fondos, gestión de instrumentos negociables destinados a sostener su valor, emisión y gestión de la infraestructura y el sistema de información, monitoreo digital del cumplimiento de los contratos que han de manejarse en Blockchain, incentivar la promoción del equilibrio financiero a través de la colocación de los criptoactivos en el mercado, y en general, la realización de todo tipo de actividades relacionadas de origen lícito.

La ejecución de dicho Decreto estará a cargo del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO

El 30/4/2018 fue anunciado por parte del Presidente de la República que el Salario mínimo nacional quedará fijado con vigencia retroactiva desde el 15/4/2018 en Bs. 1.000.000,00 mensuales para los trabajadores del sector público y privado, mientras que para los adolescentes aprendices queda establecido en Bs. 750.000,00. Dicha medida se hizo efectiva con la publicación del Decreto N° 3.292 en la Gaceta Oficial N° 41.387 del 30/4/2018.

NORMAS QUE RIGEN LA RECONVERSIÓN MONETARIA

En la Gaceta Oficial N° 41.387 del 30/4/2018 fue publicada la Resolución N° 18-03-01 del BCV mediante la cual se establecen las Normas que Rigen el Proceso de Reconversión Monetaria el cual regula tales la reexpresión y el redondeo, la doble expresión de precios de bienes y servicios, la preparación de estados financieros, adecuación tecnológica y muchos otros aspectos relevantes referidos al proceso de reconversión monetaria. La Resolución entró en vigencia en la fecha de su publicación en Gaceta.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

NUEVO PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN

La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 428 del 18/4/2018 declaró nulo un acto administrativo en ejecución de un Decreto de expropiación.

El acto impugnado consiste en el nombramiento de la Junta Directiva de una sociedad mercantil dueña de un equipo deportivo de la cual la compañía titular del 98% de sus acciones, dedicada al transporte marítimo, había sido expropiada.

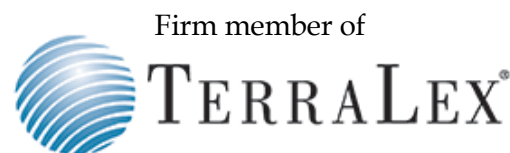
En su motivación, la Sala tomó en consideración el vicio de falso supuesto alegado por la parte accionante, tomando en cuenta la finalidad del Decreto y analizando la naturaleza del bien sobre el cual recaía el acto impugnado.

“De hecho, de una revisión de las actas del expediente, no se evidencia que el equipo (...) haya sido sometido a un procedimiento expropiatorio, con la consecuente fijación de su justiprecio, el pago a su dueño de la indemnización

respectiva, o la celebración de la fase de arreglo amigable que establece la Ley, con lo que en definitiva, asumir que el mismo pertenecía a la República, sin los pagos y el procedimiento correspondiente, representa una ilegalidad y sería a todas luces contrario al derecho a la propiedad y al principio de no confiscación consagrados en los artículos 115 y 116 de la Carta Magna”.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de “RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ”. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- | | | |
|----------------------------|--------------------------------|--|
| ➤ Juan Manuel Raffalli. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1002. | jraffalli@rdhoo.com |
| ➤ Rafael de Lemos M. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1006. | rdelemos@rdhoo.com |
| ➤ Andrés L. Halvorsen. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1007. | ahalvorsen@rdhoo.com |
| ➤ José Manuel Ortega Sosa. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1008. | jortega@rdhoo.com |
| ➤ Juan Carlos Oliveira | +58-212-952.0995 – Ext.: 1098. | joliveira@rdhoo.com |



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.